JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Expediente No.	**11001-33-35-028-2021-00143-00**
Accionante:	**Astrid Catleya Sáenz Carreño**
Accionada:	**Bogotá D.C.- Secretaría Distrital de Integración Social**
Medio de control:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Controversia:	**Contrato realidad - Reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales**

ACTA DE AUDIENCIA No.121-2022
AUDIENCIA INICIAL (ART. 180 DEL C.P.A.C.A.)

1.1 Instalación de la audiencia

Siendo las **11:30 a.m.** del **17 de noviembre de 2022**, la suscrita Juez Veintiocho Administrativa de Bogotá, en asocio con su Secretario Ad- Hoc y previa citación a las partes mediante auto del **3 de noviembre de 2022,** se constituyen en audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el proceso identificado con el numero único de radicación 11001-33-35-028-**2021-00143**-00, instaurado en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por **Astrid Catleya Sáenz Carreño**, a través de apoderado, contra **Bogotá D.C.- Secretaría Distrital de Integración Social,** con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo que negó la existencia de una relación laboral entre las partes y el consecuente reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos de carácter laboral.

1.2 Asistentes

A la presente diligencia asisten los apoderados de las partes y el agente del Ministerio Público, en consecuencia, se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

PARTE DEMANDANTE: Se hace presente el Dr. **César Julián Viatela Martínez** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.045.712 de Bogotá, portador de la T.P. No. 246.931 del C. S. de la J., Dirección: Carrera 8 No. 46-65 Oficina 705 de esta ciudad, correo electrónico: notificaciones@misderechos.com.co

PARTE DEMANDADA: Se hace presente el Dr. **Julián Mauricio Cortés Cardona**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.110.461.687 de Ibagué y portador de la tarjeta profesional núm. 223.931 del C. S. de la J., dirección de notificación:

Carrera 7 N°32-16 edificio San Martín de esta ciudad, correo electrónico: jmcortesc@sdis.gov.co y notificacionesjudiciales@sdis.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO: Dr. **Jaime Alberto Quiñones Moncayo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.072.241, quien actúa como Procurador 191 Judicial I, delegado para asuntos Administrativos. Correo electrónico: jquinones@procuraduria.gov.co

2. Excepciones previas

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Despacho pronunciarse sobre las excepciones previas pendientes por resolver.

Al respecto se observa que, en la contestación de la demanda, la entidad propuso las excepciones que denominó: i) legalidad del contrato de prestación de servicios; ii) inexistencia del contrato realidad; iii) inexistencia de las obligaciones reclamadas; iv) cobro de lo no debido; v) prescripción; vi) no configuración del derecho al pago de ninguna suma de dinero ni indemnización; vii) buena fe de la demandada; viii) enriquecimiento sin causa; ix) compensación; y x) genérica. Las cuales dada su naturaleza deberán ser resueltas en la sentencia que le ponga fin a esta instancia.

Finalmente, hasta este momento procesal no se encuentran excepciones previas que de oficio deban ser objeto de pronunciamiento alguno y en ese sentido, sin excepciones previas pendientes por resolver, es menester ordenar continuar con la siguiente etapa procesal.

Las partes quedan notificadas en estrados. No se interpusieron recursos.

3. Fijación del litigio

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se interroga a las partes, sobre los hechos que dan origen a la presente controversia y frente a los cuales no existe discusión. Son los siguientes:

3.1.La demandante **Astrid Catleya Sáenz Carreño** suscribió contratos de prestación de servicios con la Secretaría Distrital de Integración Social, encontrándose hasta el momento la siguiente información en el expediente:

Número del contrato	Término de Ejecución	Objeto	Folios
2013-9103	28 de noviembre de 2013 a 27 de enero de 2014	Prestación de servicios profesionales para la operación, seguimiento y cumplimiento de los procedimientos administrativos, operativos y	Carpeta denominada expediente contractual

		programáticos de los servicios sociales del proyecto 742 atención integral para personas mayores: disminuyendo la discriminación y la segregación socioeconómica, que contribuyan a la garantía de los derechos de la población mayor en el marco de la política pública social para el envejecimiento y la vejez en el Distrito Capital.	
2014-2142	28 de enero de 2014 a 27 de enero de 2015	Prestación de servicios profesionales para la operación, seguimiento y cumplimiento de los procedimientos administrativos, operativos y programáticos de los servicios sociales del proyecto 742 atención integral para personas mayores: disminuyendo la discriminación y la segregación socioeconómica, que contribuyan a la garantía de los derechos de la población mayor en el marco de la política pública social para el envejecimiento y la vejez en el Distrito Capital.	Carpeta denominada expediente contractual
2015-2671	2 de febrero de 2015 a 1° de febrero de 2016	Prestar los servicios profesionales para el fortalecimiento de las capacidades y potencialidades de las personas mayores desde una perspectiva de desarrollo humano, del proyecto 742 atención integral para personas mayores: disminuyendo la discriminación y la segregación socioeconómica, en el marco de la implementación de la política pública social para el envejecimiento y la vejez en el distrito capital 2010 -2025	Carpeta denominada expediente contractual

2016-5181	7 de marzo de 2016 a 6 de junio de 2016	Prestar servicios profesionales para la operación, seguimiento y cumplimiento del procedimiento de identificación de las personas mayores que solicitan los diferentes servicios sociales del proyecto 742 atención integral para personas mayores: disminuyendo la discriminación y la segregación socioeconómica	Carpeta denominada expediente contractual
2016-9306	10 de junio de 2016 a 9 de octubre de 2016.	Prestar servicios profesionales para la operación, seguimiento y cumplimiento del procedimiento de identificación de las personas mayores que solicitan los diferentes servicios sociales relacionados con la atención integral para personas mayores en el marco de la política pública social para el envejecimiento y la vejez en el Distrito Capital.	Carpeta denominada expediente contractual
2016-12198	1° de noviembre de 2016 a 31 de diciembre de 2016	Prestar servicios profesionales para la operación, seguimiento y cumplimiento de los procedimientos de identificación relacionados con la atención integral para personas mayores del servicio social apoyos económicos en el marco de la política pública social para el envejecimiento y la vejez en el Distrito Capital.	Carpeta denominada expediente contractual
2017-1553	2 de febrero de 2017 a 16 de diciembre de 2017	Prestar servicios profesionales para la operación, seguimiento y cumplimiento de los procedimientos del servicio social apoyos para a seguridad económica y del proyecto 1099 envejecimiento digno activo y feliz en el marco de la política pública social para el envejecimiento y la vejez en el distrito.	Carpeta denominada expediente contractual
2018-4103	18 de enero de 2018 a 1° de enero de 2019	Prestar servicios profesionales para la operación, seguimiento y cumplimiento del servicio social apoyos para la seguridad económica del proyecto 1099 envejecimiento	Carpeta denominada expediente contractual

		digno activo y feliz en el marco de la política pública social para el envejecimiento y la vejez en el Distrito.	

3.2. La demandante mediante la petición radicada el 17 de marzo de 2021, solicitó ante la demandada, el reconocimiento de una relación laboral por el periodo de su vinculación con la entidad y el consecuente pago de las acreencias laborales derivadas de dicha declaración.

3.3 La Subdirectora de Contratación de la Secretaría Distrital de Integración Social, mediante el oficio S2021036389 de 26 de abril de 2021, dio respuesta a la petición de la accionante negando el reconocimiento y pago de las acreencias laborales solicitadas, atendiendo la naturaleza de los contratos suscritos entre las partes.

Los elementos de la vinculación de la demandante con la entidad y sus extremos temporales, las actividades, subordinación, y demás hechos jurídicamente relevantes serán objeto de prueba.

SE INTERROGA A LAS PARTES ASISTENTES PARA QUE MANIFIESTEN SI SE ENCUENTRAN O NO CONFORMES CON LOS HECHOS EXPUESTOS EN PRECEDENCIA.

Parte demandante: Conforme con los hechos.
Parte demandada: Conforme con la fijación del litigio expuesta.
Ministerio Público: Conforme.

De conformidad con lo anterior, el Despacho resuelve FIJAR EL LITIGIO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

En este proceso se debe determinar si la demandante **Astrid Catleya Sáenz Carreño** tiene o no derecho al reconocimiento de una relación laboral con la Secretaría Distrital de Integración Social, por el periodo en que estuvo vinculada con la entidad mediante contratos de prestación de servicios, y de ser así, determinar si tiene derecho al pago de las prestaciones sociales y demás acreencias laborales derivadas de su configuración.

Las partes quedan notificadas en estrados. No se interpusieron recursos.

4. Posibilidad de conciliación

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada, para que manifieste a este Juzgado si su representada cuenta con fórmula de acuerdo conciliatorio para que la presente a esta audiencia, y en caso afirmativo se sirva arribar al despacho el acta del comité de conciliación.

Apoderado entidad accionada: Manifiesta que en sesión ordinaria del 9 de noviembre del 2022, el comité de conciliación de la entidad decidió por

unanimidad no proponer formula conciliatoria, destacando que remitió la certificación correspondiente expedida por el secretario del comité.

El apoderado de la parte demandante señala que recibió el acta del comité y teniendo en cuenta que no le asiste ánimo conciliatorio a la entidad solicita declarar fallida la etapa.

El agente del Ministerio Público solicita declarar fallida la etapa y continuar con el trámite del proceso.

El Despacho le solicita al apoderado de la entidad, allegar el acta del comité de conciliación al canal digital dispuesto para tal fin. Ante lo cual el apoderado señala que realizará las averiguaciones pertinentes en la oficina de apoyo judicial.

Así las cosas y teniendo en cuenta que para que se pueda dar una conciliación, es menester que ambas partes concierten en ello y que a la parte demandada no le asiste interés de arreglo alguno, el despacho dará por concluida esta etapa declarándola fallida.

Las partes quedan notificadas en estrados. No se interpusieron recursos.

5. Medidas cautelares

En consideración a que no existen medidas cautelares pendientes por resolver, se continúa con la siguiente etapa procesal, esto es, el decreto de pruebas.

6. Pruebas

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, se tienen como medios probatorios los documentos aportados por las partes y se decretan las siguientes:

6.1 DOCUMENTALES

6.1.1 Aportadas por la parte demandante

Se les confiere el valor probatorio dado por la Ley a los documentos aportados con la demanda que obran a folios 30 a 160 en el documento #1 del expediente digital.

6.1.2. Aportadas por la demandada

Se les confiere el valor probatorio dado por la Ley a los documentos aportados con la contestación de la demanda que obran en la carpeta denominada *"expediente contractual"*

6.2 Documentales mediante oficio

6.2.1 Solicitados por la parte demandante

Por secretaría líbrese oficio con destino a la Secretaría Distrital de Integración Social, para que en el término de diez (10) días aporte con destino a este proceso los siguientes documentos:

- Copia del contrato suscrito por la demandante Astrid Catleya Sáenz Carreño con la Secretaria Distrital de Integración Social por el periodo comprendido entre el 2 de enero y el 30 de abril de 2019.

- Copia del manual de funciones vigente en la Secretaría Distrital de Integración Social para el periodo en que la demandante desempeñó sus actividades en la entidad, esto es, entre los años 2013 y 2019.

- Copia del documento a través del cual consten los horarios que la demandante tuvo que cumplir mientras estuvo vinculada con la entidad. Si existiere.

Se destaca que la documental señalada fue solicitada por la parte demandante en la petición radicada el 17 de marzo de 2021.

6.2.2 Solicitados por la parte demandada

No solicitó pruebas documentales mediante oficio.

6.3. Testimonial

6.3.1. Testimoniales solicitadas por la parte demandante

Testimonial: por reunir los requisitos establecidos en el artículo 212 del C.G.P, se decreta el testimonio de las siguientes personas:

Nombre testigo	**e-mail**
Adriana Poveda Torres	adripovt@gmail.com
Claudia Patricia Contreras Albornoz	patubrain@gmail.com

Respecto de la solicitud de la entidad de no decretar el testimonio de Claudia Patricia Contreras Albornoz, atendiendo a que esta tiene un proceso contra la entidad por hechos y pretensiones similares, la misma se negará comoquiera que la tacha de sospecha del testimonio regulada en el artículo 211 del C.G.P., implica que se practique el medio probatorio y una vez escuchado, si la parte contraria

propone la tacha será el juez al momento de proferir sentencia quien analice si se encuentra fundada de acuerdo con las circunstancias de cada caso.

Para el cumplimiento del recaudo probatorio el apoderado de la parte accionante deberá informar del decreto probatorio a los testigos. Para lo cual deberá atender lo previsto en el numeral 7º y 8º del artículo 78 del Código General del Proceso y en ese sentido auxiliar al Despacho. Así mismo, se le solicita al apoderado de la parte demandante que los deponentes asistan a la diligencia en condiciones de solemnidad y silencio.

6.4. Pruebas de oficio (Artículo 213[1] Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Con el fin de dilucidar puntos oscuros de la controversia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del C.P.A.C.A., se decreta interrogatorio de parte de la demandante **Astrid Catleya Sáenz Carreño** en consecuencia, deberá comparecer a la audiencia de pruebas con la finalidad de absolver el interrogatorio que se le formulará en la vista pública.

Para el cumplimiento del recaudo probatorio el apoderado de la parte accionante deberá informar del decreto probatorio a su representada. Para lo cual deberá atender lo previsto en el numeral 7º y 8º del artículo 78 del Código General del Proceso y en ese sentido auxiliar al Despacho.

De la decisión del decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados. Sin recursos.

7. Fecha de audiencia de pruebas

Una vez recaudadas la totalidad de las pruebas documentales decretadas, por auto notificado en estado se fijará fecha y hora para recibir los testimonios y el interrogatorio de parte decretado.

8. Control de legalidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del CPACA, se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran configurado algún vicio que conlleve una nulidad.

- **Parte demandante:** No advierte ningún vicio.

[1] Artículo 213. Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete.

- **Parte demandada:** No advierte ningún vicio.
- **Ministerio Público:** No advierte ningún vicio.

Escuchadas las partes, **se notifica por estrados** que agotada esta etapa procesal y salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrá alegar con posterioridad vicio alguno de las actuaciones surtidas hasta el momento.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las 11:46 a.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la suscrita Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,

MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

Link de grabación:	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3199caed-1277-4c5d-ab6f-a8b8cda40aed?vcpubtoken=686a771f-f954-404e-84d9-2f962c93ccf5

Firmado Por:
Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d936af483a09f756887b18275057b8a437f93ce2bbf76fa7522304806c7e2452**
Documento generado en 17/11/2022 12:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica